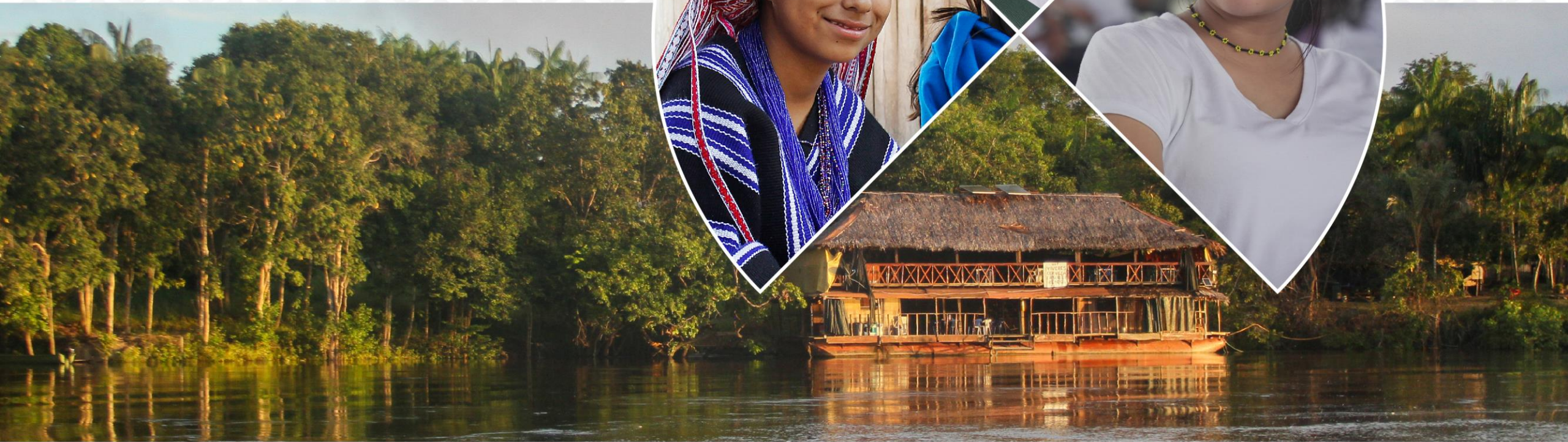




POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA ICETEX

OFICINA ASESORA JURÍDICA
2024

1. Introducción

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - Icetex, de conformidad con el art. 1 de la Ley 1002 de 2005 es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3” (Art. 2 L. 1002/05)

En la actualidad, se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las entidades de su portafolio y participa en su plan sectorial.

Al ser el ICETEX una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional está llamada a implementar mecanismos de prevención de daño antijurídico, entendido éste, como aquél que se produce como consecuencia de acciones u omisiones de quienes prestan sus servicios al Instituto, y, producto de ello, pueden llegar a lesionar intereses particulares que derivan en condenas judiciales consistentes en reconocimientos económicos por la vía de la indemnización de perjuicios.

En igual contexto, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG mediante el cual se dirige, planea, ejecuta, controla y hace seguimiento y evaluación a la gestión institucional de las entidades públicas y, con la expedición del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” se debe implementar la Política de Defensa Jurídica para las entidades públicas.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en adelante -ANDJE- es la Oficina Asesora Jurídica del Instituto la encargada de liderar la política de defensa jurídica, en el marco de sus funciones, en especial la establecida en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, por lo que, nos permitimos presentar el presente documento que recoge las prácticas y herramientas de gestión adelantadas con el objetivo de que las políticas que aquí se implementen, se tengan en cuenta por los apoderados de la entidad en desarrollo de las actividades litigiosas con el fin de disminuir el riesgo antijurídico, sin perjuicio de las gestiones que sobre el particular se han adelantado.

¿Que es la Política de Defensa Jurídica?

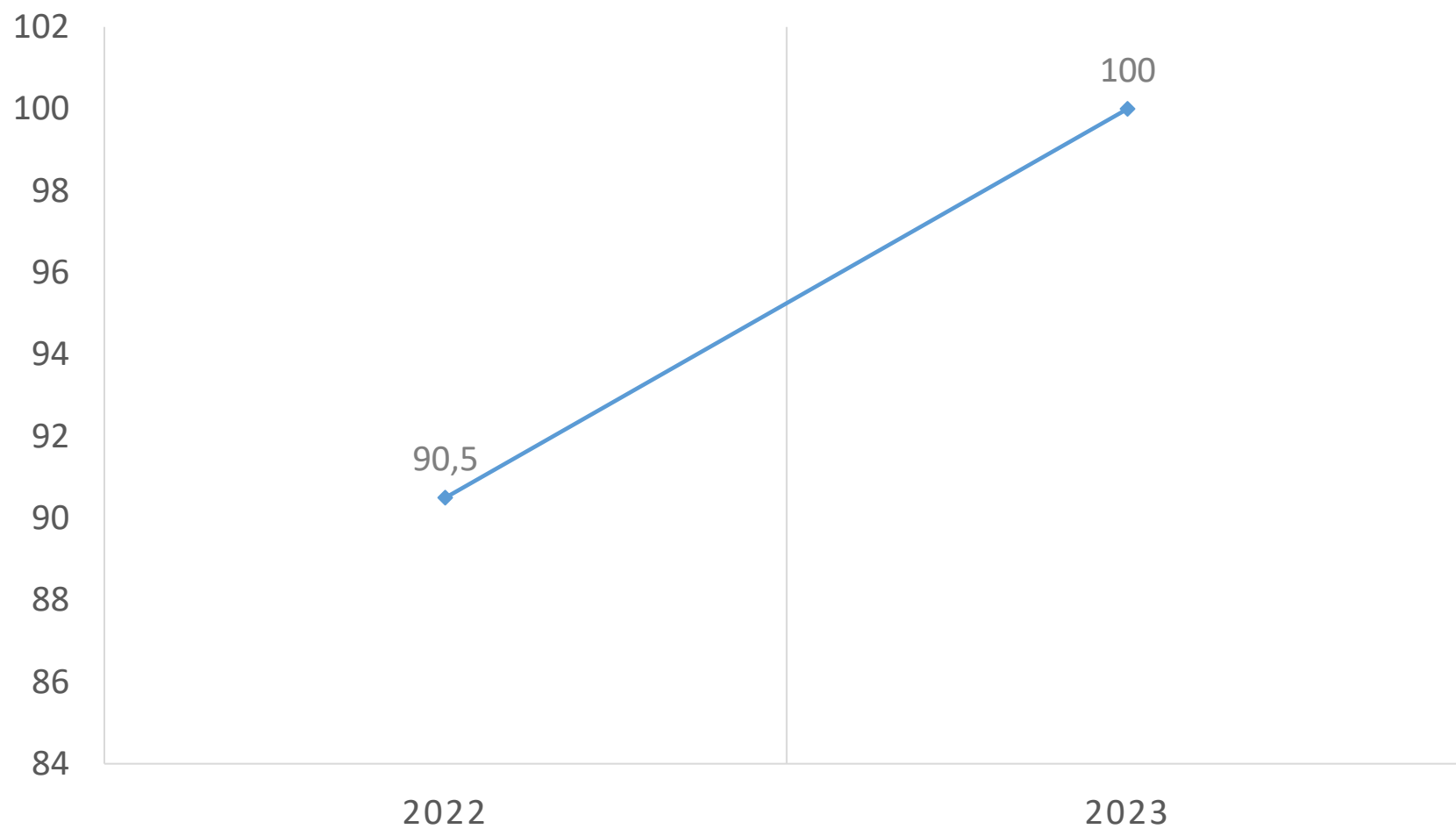


La Política de Defensa Jurídica es una de las 19 políticas que hacen parte del MIPG, en la cual se establecen lineamientos estratégicos para una gestión adecuada del Ciclo de Defensa Jurídica en todas las entidades públicas. Esta Política se enmarca en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyos objetivos son fortalecer las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado y propiciar la generación y circulación de buenas prácticas, procurando con ello la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

La citada Política de Defensa Jurídica es evaluada mediante la aplicación del Formulario Único de Avance a la Gestión (FURAG) de acuerdo con los lineamientos que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto



CALIFICACIÓN FURAG-PDJ ICETEX



2. Marco Normativo

- Constitución Política de Colombia- art. 6, 122, 229.
- Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
- Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- El Decreto 1716 de 2009, "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", compilado por el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2052 de 2014, por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, (eKOGUI)
- Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Ley 2080 de 2021, por la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 431 de 2023, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.

3. Del Régimen Jurídico del ICETEX

La ley 1002 de 2005 determinó un régimen jurídico para el Icetex acorde a su nueva naturaleza. Así el artículo 8 señala que los actos que realiza el Icetex en desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, así como los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas se someten al derecho privado, esto es, a las normas civiles y comerciales.

En concordancia con lo anotado, el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades financieras de carácter estatal, como lo es el Icetex, no se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

La actividad contractual del Icetex se somete, adicionalmente, a los principios los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En contraposición, y por así disponerlo el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, los actos que expide el Icetex en cumplimiento de funciones administrativas deben sujetarse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esto también tiene un efecto en la jurisdicción competente para conocer de las controversias del Icetex.

La jurisdicción ordinaria es competente para conocer las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a la actividad contractual del Icetex cuando correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo los procesos ejecutivos. (Art. 105 CPACA)

La jurisdicción contencioso administrativa conoce de los actos y contratos que, aun cuando estén sometidos al derecho privado, no correspondan al giro ordinario de sus negocios, así como de los actos expedidos en cumplimiento de funciones administrativas. (Art. 104 CPACA)

Respecto del régimen jurídico del Icetex y la jurisdicción competente se pueden consultar: CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar. Concepto del 30 de abril de 2018. Radicado 11001-03-06-000-2017-0002700 (2329) y CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Providencia de mayo 6 de 2021. Radicación: 11001-03-26-000-2020-00077-00 (66.099).

4. Estrategias de Defensa Jurídica

La defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la entidad hace parte del resorte funcional de la Oficina Asesora Jurídica y, por ende, resulta transversal a las funciones y obligaciones, según sea el caso, de los abogados que representen al ICETEX en estos escenarios. Es por ello que, la estrategia de defensa jurídica contenida en este documento se expide, sin perjuicio de las actividades ya desarrolladas a la fecha por los apoderados judiciales del Instituto y con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender sus intereses, para tal efecto, los apoderados tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales sea vinculada la entidad:

1. Aplicar líneas jurisprudenciales como un parámetro para fortalecer la defensa de la entidad.
2. Aplicar los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado - ANDJE.
3. Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
4. Consultar en todo caso con el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la decisión respecto de la interposición y/o desistimiento de recursos ordinarios y extraordinarios dentro del proceso judicial asignado.
5. Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.

6. Ejercer la labor como apoderados representantes de los intereses y causas del Instituto, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso para con los jueces y las contrapartes. Es esencial guardar el debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad, pues recordemos que son los apoderados la imagen de la entidad dentro del respectivo proceso judicial.

7. Remitir el correo electrónico y/o proyectar memorando para firma del Jefe de la OAJ, en los casos de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia de la Entidad. El abogado designado para el proceso debe hacer el seguimiento al citado requerimiento, para su pronta respuesta, a fin de contar oportunamente con dicho material que considere útil para la defensa de la entidad.

8. Proyectar memorando para firma del Jefe de la OAJ con el análisis jurídico cuando quiera que exista una decisión desfavorable para la entidad y que ponga fin al proceso judicial designado, el que deberá ir dirigido al área responsable del asunto para su respectivo cumplimiento.

9. Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales. El correo electrónico es el de notificaciones@icetex.gov.co.

10. Aplicar las directrices de conciliación con el fin de optimizar el proceso de decisión mediante la unificación de criterios basados en análisis jurídico que permita determinar para un problema jurídico concreto la posición de promover o no la conciliación.

11. Participar activamente en la identificación de tipologías que conlleven a construir en conjunto la política de prevención del daño antijurídico en la entidad, así como en las capacitaciones que se dispongan para tal efecto.

12. En el marco de la gestión del conocimiento, participar en mínimo dos (2) cursos dictados por la ANDJE al año dentro del módulo comunidad jurídica del conocimiento e informarlo a la OAJ.

13. Rendir en todo caso un informe completo a la terminación de un proceso judicial al Jefe de la OAJ.

14. Solicitar la vinculación al proceso y/o trámite judicial en temas inherentes a créditos que provengan de recursos de terceros, ejemplo, Fondos en Administración.



La vigilancia de los términos judiciales se debe efectuar en todo momento a través de los medios que se establezcan para el efecto.



Tener en cuenta antecedentes judiciales previos y que fueron favorables a la entidad para la defensa de nuevos casos. Socializar al interior del equipo tales precedentes.



Mantener actualizada la herramienta eKOGUI en todo momento permite que la entidad pueda contar con una estadística confiable en relación con el inventario de sus procesos judiciales.

¹ Auto de fecha 17 de mayo de 2022, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Radicación N° 11001-02-30-000-2022-00160-01

5. Calificación del riesgo y cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales en que la entidad actúa en calidad de parte demandada

Para la citada gestión la entidad adoptó la metodología de reconocido valor técnico para calificar el riesgo de procesos judiciales en que la entidad actúa en calidad de parte demandada y efectuar el cálculo de la obligación contingente, que fue establecida por la ANDJE mediante la Resolución No. 431 de 2023, adoptada por el ICETEX en la Resolución No. 1274 de 2023.

De igual manera, tal actividad se realiza con apoyo en el diligenciamiento de la plantilla diseñada por la ANDJE, la misma que se encuentra debidamente parametrizada de acuerdo con lo establecido por la Resolución 431 de 2023. Este formato Excel indica, expresamente al apoderado, cuál es el valor a registrar como de la provisión contable que debe ser incluida en eKOGUI e informada posteriormente a la Vicepresidencia Financiera-Dirección de Contabilidad del Instituto, así:

CALIFICACIÓN DEL RIESGO			
CRITERIOS	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	DEFINICIÓN
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.	BAJO	25%	No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda.	BAJO	25%	El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales. (de acuerdo a 6 posibles escenarios)	BAJO	25%	Cuando no se presenta ningún evento.
Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial.	BAJO	25%	No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

TASACIÓN REAL DE LAS PRETENSIONES	21.709.569
FACTOR DE INDEXACIÓN(3)	5,68%
TASA DE DESCUENTO(4)	9,86%

El proceso tiene fallo desfavorable	NO
Fecha condena	
Valor condena	

RESULTADOS - SALIDA	
Probabilidad de condena según abogado(5)	8,00%
Probabilidad de perder el caso (6)	REMOTA
REGISTRO	No se registra
VALOR CONTINGENCIA	21.915.672
VALOR SUGERIDO* A REGISTRAR	-

Para el diligenciamiento de la referida plantilla el apoderado deberá asistir a las capacitaciones que para el efecto sean desarrolladas por la ANDJE y revisar el instructivo o los que en adelante sean publicados en su página web.

6. Llamamiento en garantía

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena. Así, en los términos y para los efectos de los artículos 64 a 66 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y la Ley 678 de 2001, el apoderado del Instituto acudirá a esta figura jurídica en los eventos en que lo considere pertinente previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Icetex.



Para tener en cuenta:

En lo relativo al llamamiento en garantía con fines de repetición el Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece:

*"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.13. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos **deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.**"*

7. Acción de Repetición

El Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia estableció que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*; no obstante, en su inciso segundo, señaló que *“(...) En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (...)”*.

La anterior disposición encuentra su desarrollo en la Ley 678 de 2001, donde se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

En efecto, la acción de repetición es el mecanismo judicial dispuesto por la Constitución, y desarrollado por la ley, para efectos de que el Estado recupere de sus servidores o ex-servidores públicos o de los particulares que cumplen funciones públicas, los dineros que ha pagado en razón de las condenas impuestas a través de una sentencia, acta de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, a efecto de resarcir los daños antijurídicos que le han sido imputados.

Sentencia de marzo 6 de 2008. Exp. 30.696. - Sentencia C-778 de septiembre 11 de 2003; Sentencia de mayo 31 de 2006. Exp. 28.448; Sentencia C-965 de octubre 21 de 2003; Sentencia C-832 de agosto 8 de 2001

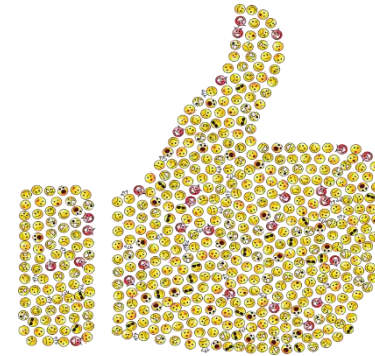


Lineamiento sobre el particular para los apoderados judiciales

- **Cumplir el término para la elaboración de ficha técnica y acopio de pruebas para decisión sobre la procedencia o no de la acción de repetición**

Solicitar la citación al Comité de Conciliación a instancias de decidir sobre la procedencia de la acción de repetición dentro de los términos legalmente establecidos, habida cuenta de que son mandatos legales de obligatorio cumplimiento para los funcionarios involucrados, ajustándose a las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, articulado con lo establecido en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación- abril de 2017 - Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, numeral 7.1.

En este orden de ideas, el término a que hacen referencia las normas citadas corresponde al de 4 meses contados a partir del día siguiente al pago total o del pago de la última cuota de la respectiva condena, para que el Comité de Conciliación resuelva si debe ejercerse o no la acción de repetición.



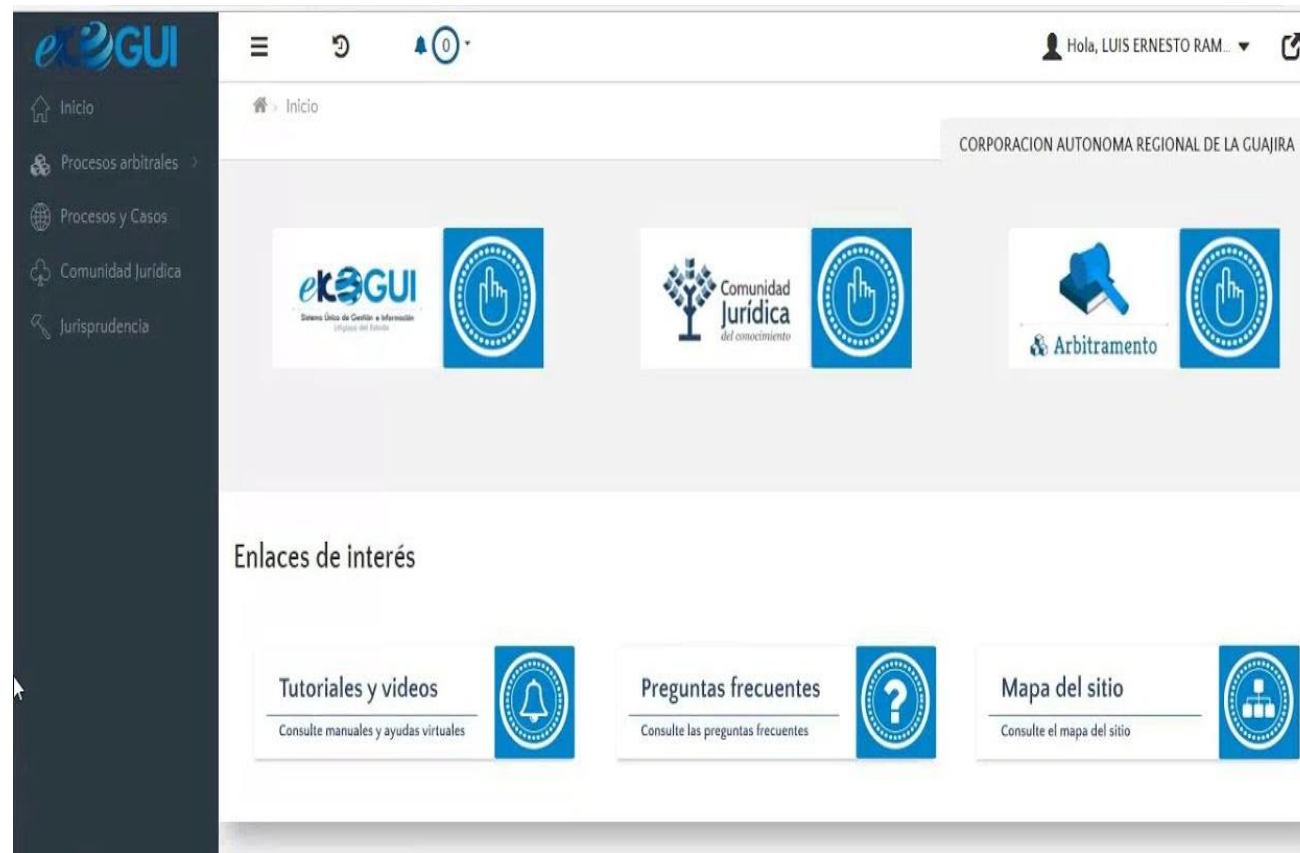
- **Cumplir el término para la presentación de las demandas de acción de repetición**

Acatar los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, articulado con lo establecido en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación- abril de 2017 - Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, numeral 7.1., para efectos de la presentación de las acciones de repetición.

En este orden de ideas, el término a que hacen referencia las normas citadas corresponde al de 2 meses siguientes a la decisión del comité de conciliación para que se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

8. Actualización de la información de procesos judiciales en la herramienta Ekogui

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, eKOGUI, fue creado para el seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, el cual se encuentra reglamentado mediante el Decreto No. 2052 de 2014.



Se hace especial énfasis en las funciones de los apoderados establecidas en el artículo 5º del Decreto No. 2052 de 2014, así:

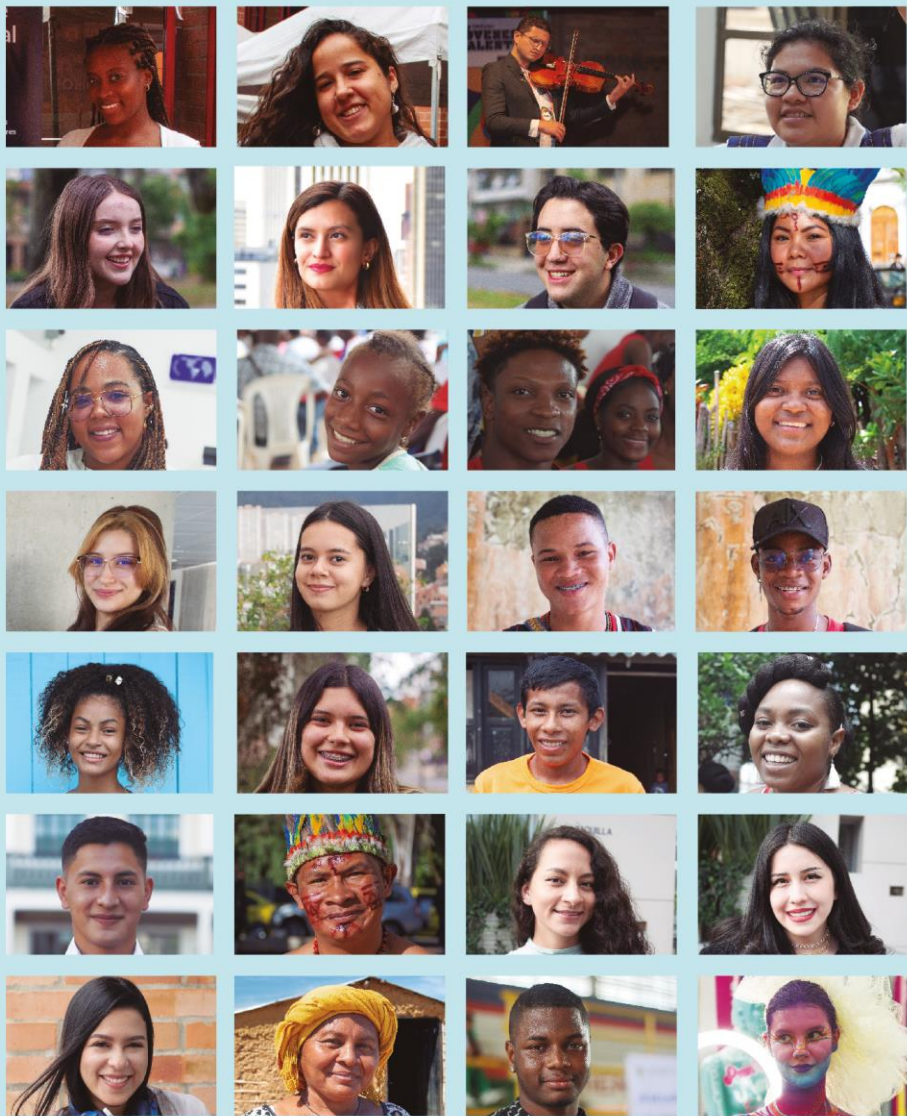
“1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el sistema único de gestión e información litigiosa del Estado (eKOGUI), las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.

2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.”



GRACIAS

ICETEX 2024 | Todos los derechos reservados